

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00402 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior<sup>1</sup>, quien confirmó la providencia de fecha 16 de abril de 2021, mediante la que se denegó el decreto de una cautela.

2. De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha integrado debidamente el contradictorio, se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos notificar a la totalidad del extremo demandado, so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse.**

3. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Jc

---

<sup>1</sup> Conse. 012

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c378eae2edfa024ddc2f0091d9ee6f4bea2d46b656f1855962ebbab761673**

Documento generado en 03/02/2022 10:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**